



IMPUESTOS
INTERNOS

27/01/2025

G. L. Núm. 443XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXXX del 2024, mediante la cual consulta si la venta de licencia de softwares vendido por un tercero y el servicio de mantenimiento es prestado por otra empresa, si esto último estaría exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

En cuanto a la adquisición o venta de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, el arrendamiento de licencias, no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguiente del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Conforme lo anterior, le indicamos que cuando los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares sean brindados por una persona física o jurídica distinta a la que efectivamente realizó la venta del software y las renovaciones de licencias, se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario, y del numeral 3) del artículo 2 y numeral 3) del artículo 3 del Decreto núm. 293-11. Lo anterior, debido a que únicamente se encontrará exento cuando el precitado servicio constituya una prestación accesoria a la venta del bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11, lo cual aplicará únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software, lo que no ocurre en el caso planteado en su comunicación.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

